



*Acuerdo de 11 de diciembre de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba del Reglamento del Instituto Universitario de Investigación de Biocomputación y Física de Sistemas Complejos.*

De conformidad con la propuesta del Consejo del Instituto Universitario de Investigación de Biocomputación y Física de Sistemas Complejos, y previo informe de la comisión de Reglamentos, el Consejo de Gobierno de la Universidad acuerda la aprobación del reglamento del Instituto Universitario de Investigación de Biocomputación y Física de Sistemas Complejos, aprobado en sesión celebrada de 11 de diciembre de 2014, en los términos siguientes:

## REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE BIOCOMPUTACIÓN Y FÍSICA DE SISTEMAS COMPLEJOS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

### TÍTULO 1 Naturaleza y Fines

#### **Artículo 1. Marco Legal**

El “Instituto de Biocomputación y Física de Sistemas Complejos (BIFI)” es un Instituto Universitario de Investigación creado como centro propio de la Universidad de Zaragoza mediante Decreto 311/2002, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón y se rige por lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, el Reglamento Marco de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Zaragoza y por el presente Reglamento.

#### **Artículo 2. Objetivos y fines**

1. El objetivo fundamental del Instituto de Biocomputación y Física de Sistemas Complejos es promover la interdisciplinariedad entre distintas áreas de conocimiento, con objeto de reunir y establecer sinergias entre investigadores de distintos campos y áreas de conocimiento para afrontar los retos científicos y tecnológicos del presente.

2. En particular, el Instituto aspira a la excelencia investigadora en Computación, Física y Biología, impulsando tanto la cooperación multidisciplinar como la convergencia de la investigación experimental y teórica, con el fin de describir y predecir cuantitativamente el comportamiento de sistemas complejos, biológicos, físicos y sociales, relevantes en distintos aspectos de la actividad humana, y también de diseñar nuevas estrategias computacionales, experimentales o tecnológicas, adaptadas a los retos que tales sistemas proponen. De esta forma, además de la investigación en ciencia básica, un punto fundamental del Instituto es la transferencia de tecnología entre la universidad y la sociedad.

3. Constituyen asimismo otros objetivos del BIFI los siguientes:

a) Ser catalizador nacional e internacional de la investigación teórica y experimental en computación, biología molecular, biología estructural, biología celular, biología computacional y física de sistemas complejos, mediante la organización de reuniones y

encuentros científicos a nivel nacional e internacional.

b) La organización de actividades formativas de carácter multidisciplinar en la Universidad de Zaragoza, especialmente en Tercer Ciclo, Master y Cursos de postgrado.

c) La organización de actividades formativas en diversos marcos nacionales e internacionales.

d) La difusión de resultados científicos para la ciudadanía

### **Artículo 3. Ámbito y programa de actuación**

1. El ámbito de actividades del Instituto será el de la investigación básica y aplicada dentro de los proyectos que se definan en planes de actuación, así como el desarrollo de tecnologías basadas en dichos conocimientos. Se desarrollarán en concreto actividades tendentes a:

a) La coordinación y la potenciación de la investigación y desarrollo que, en los dominios de la Biotecnología, Biología Molecular, Celular, Estructural y Computacional, la Física de Sistemas Complejos, y la Computación, se desarrolla en la Universidad de Zaragoza, mediante el aprovechamiento de la multidisciplinariedad y sinergias resultado de la relación continuada entre grupos de distintos ámbitos de investigación.

b) El establecimiento de una formación al más alto nivel en Biología, Biotecnología y Ciencia de Sistemas Complejos, mediante la elaboración de programas de Doctorado y Master con marcado carácter interdisciplinar en su ámbito de actuación.

c) El incremento de la cooperación con las empresas en el ámbito de la investigación, desarrollo e innovación dentro de las líneas de investigación propias del Instituto.

d) El fomento de las relaciones con Institutos y Centros de Investigación similares tanto en España como en el resto del mundo, con objeto de conformar redes de calidad.

2. Las líneas de investigación del Instituto serán las que se establezcan según las modalidades especificadas en el artículo 13 de este Reglamento.

Entre las líneas de investigación centrales del Instituto estarán:

a. Estabilidad conformacional y plegamiento de proteínas.

b. Interacción proteína/ligando y otros procesos dinámicos de biomoléculas.

c. Reacciones catalizadas por enzimas

d. Proteómica y Genómica Estructural.

e. Biología Celular

f. Física de Sistemas Complejos y Biológicos

g. Desarrollo de ordenadores dedicados al estudio de Sistemas Complejos.

h. Sistemas macroscópicos no lineales.

i. Redes complejas biológicas, económicas y sociales.

## **TÍTULO 2**

### **Del Personal Del Instituto**

#### **Artículo 4. Integrantes y Categorías**

El Instituto estará integrado por los siguientes miembros:

- a) **Miembros ordinarios propios:** Personal docente y personal investigador de la Universidad de Zaragoza, con dedicación total o parcial al Instituto; personal contratado por la Universidad de Zaragoza y financiado por el Instituto que desempeñe tareas de investigación e/o innovación);

- b) **Miembros ordinarios adscritos:** personal contratado por otras entidades con las que el Instituto mantiene convenios oficiales, cuando desempeñen su trabajo en el Instituto.
- c) **Miembros ordinarios pre-estatutarios:** Aquellos doctores de la universidad de Zaragoza o de otras instituciones que adquirieron la condición de miembro en la fundación del Instituto o antes de la publicación del reglamento marco de los Institutos de Investigación de la Universidad de Zaragoza (19/10/2005).
- d) **Miembros propios en formación:** personal investigador en formación, de la Universidad de Zaragoza, con dedicación total o parcial al Instituto
- e) **Miembros asociados:** Doctores, investigadores y personal investigador en formación pertenecientes a otras universidades o centros de investigación españoles o extranjeros
- f) **Personal de administración y servicios:** Funcionarios de la universidad de Zaragoza o personal contratado para tareas de administración y servicios o de apoyo a la investigación que desempeñan su trabajo en el Instituto.

#### **Artículo 5. Condiciones de ingreso**

1. Serán miembros del BIFI aquellas personas que, estando en posesión de los requisitos para incorporarse al Instituto en una de las categorías previstas en el artículo 4, soliciten el ingreso con el aval de al menos tres miembros del Instituto, y éste sea aprobado por el Equipo de Gobierno. Las altas deberán ser ratificadas por el Consejo anualmente en su primera reunión ordinaria, donde se actualizará el censo.
2. La duración de la figura de miembro tendrá carácter indefinido, mientras no se incurra en ninguna de las condiciones de egreso especificadas en el artículo 6.

#### **Artículo 6. Condiciones de egreso**

1. Los miembros de todas las categorías especificadas en el artículo 4 causarán baja por alguna de las causas siguientes:
  - a) por voluntad propia, comunicada por escrito al director;
  - b) por jubilación;
  - c) por finalización del contrato o del convenio que define la categoría a que pertenece;
  - d) Por exclusión por parte del Consejo del Instituto, cuando se incumplan las obligaciones especificadas en el artículo 8. La decisión se tomará mediante acuerdo por mayoría simple del Consejo del Instituto, a propuesta del Equipo de Gobierno, y tras la incoación del correspondiente expediente. En la instrucción del mismo el interesado podrá argumentar y justificar su situación, y, si así lo solicita, será oído en el Consejo del Instituto.
2. El Consejo del Instituto revisará anualmente el censo, ratificando automáticamente las bajas relativas a los supuestos a) y b). En los egresos relativos a los supuestos c) y d), si se prevé que las condiciones que causan el egreso sean temporales y reversibles, la baja podrá ser suspendida o aplazada con una votación por mayoría simple en el Consejo.

#### **Artículo 7. Derechos de los miembros del Instituto**

1. Son derechos de los miembros ordinarios:
  - a) Uso/gestión de la infraestructura científica propia del Instituto en la sede del BIFI con una reducción sobre el coste establecido, de acuerdo con el reglamento de uso aprobado por el Consejo del Instituto.
  - b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos, de acuerdo con las limitaciones que establece este Reglamento.
  - c) Participar en las actividades organizadas por el Instituto y trabajar para el logro de sus fines.
  - d) El uso de los locales y material del Instituto dentro de las disponibilidades del

- mismo y de acuerdo con las normas que se determinen.
- e) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto del Instituto y sus actividades.
  - f) Poder optar a las convocatorias de becas, ayudas para congresos, proyectos intra-murales y becas de iniciación a la investigación convocadas por el Instituto.
  - g) Proponer a nuevos miembros permanentes o asociados en las condiciones marcadas en este Reglamento.
2. Son derechos de los miembros asociados:
- a) Elegir a los representantes correspondientes en el Consejo del Instituto
  - b) El uso de la infraestructura científica propia del Instituto en la sede del BIFI con una reducción sobre el coste establecido, de acuerdo con el reglamento de uso aprobado por el Consejo del Instituto.
  - c) Para miembros asociados doctores: los enumerados en las letras c-g relativos a los miembros ordinarios;
  - d) Para miembros asociados no doctores: los enumerados en las letras c-f relativos a los miembros ordinarios.
3. Son derechos de los miembros propios en formación:
- a) Elegir a los representantes correspondientes en el Consejo del Instituto
  - b) Uso de la infraestructura científica propia del Instituto en la sede del BIFI con una reducción sobre el coste establecido, de acuerdo con el reglamento de uso aprobado por el Consejo del Instituto.
  - c) Los enumerados en las letras c-f relativos a los miembros ordinarios
4. Son derechos del personal de administración y servicios:
- a) Elegir a los representantes correspondientes en el Consejo del Instituto.
  - b) Los enumerados en las letras c-e relativos a los miembros ordinarios

### **Artículo 8. Obligaciones de los miembros del Instituto**

1. Los miembros del Instituto deberán abstenerse de realizar actuaciones contrarias a los fines del Instituto o que perjudiquen gravemente los intereses del mismo.
2. Asimismo, son obligaciones de los miembros ordinarios y miembros propios en formación:
- a) Colaborar mediante su actividad investigadora al desarrollo del Instituto, potenciando sus áreas de actividad y cumpliendo los requisitos de calidad y eficiencia establecidos en la memoria anual del Instituto.
  - b) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos.
  - c) Respetar lo previsto en este Reglamento.
  - d) Facilitar la información necesaria para la elaboración del Informe anual de actividades del Instituto, la solicitud de proyectos, la actualización de la página web o cualquier otra actividad profesional relacionada con el mismo.
  - e) Incluir el nombre del Instituto en los trabajos de investigación publicados.
3. Son obligaciones de los miembros asociados:
- a) Colaborar mediante su actividad investigadora al desarrollo del Instituto, potenciando sus áreas de actividad y cumpliendo los requisitos de calidad y eficiencia establecidos en la memoria anual del Instituto.
  - b) Respetar lo previsto en este Reglamento.
  - c) Facilitar la información necesaria para la elaboración del Informe anual de actividades del Instituto, la solicitud de proyectos, la actualización de la

- página web o cualquier otra actividad profesional relacionada con el mismo.
- d) Incluir el nombre del Instituto en, al menos, el cincuenta por ciento de los trabajos de investigación publicados.

4. Son obligaciones del personal de administración y servicios:

- a) Colaborar mediante su actividad al desarrollo del Instituto, potenciando sus áreas de actividad y cumpliendo los requisitos de calidad y eficiencia establecidos en la memoria anual del Instituto.
- b) Respetar lo previsto en este Reglamento.

### TÍTULO 3

#### Organización del Instituto

##### **Artículo 9. De las Áreas Temáticas y Líneas de Investigación**

1. El Instituto se estructurará en dos niveles diferentes respetando en todo momento su multidisciplinariedad en su composición y objetivos parciales:

- a) Por Líneas de Investigación: formadas por un equipo de investigación con un tema de trabajo común. La lista de líneas de investigación se encontrará, actualizada, en la página web del Instituto (<http://bifi.es/research>).
- b) Por Áreas Temáticas. Incorporan varias líneas de investigación y buscan potenciar las sinergias entre ellas, mejorando al mismo tiempo la organización y la multidisciplinariedad del Instituto. En este sentido, las líneas de investigación pueden estar contenidas en más de un Área.

2. El personal investigador y técnico del BIFI se distribuirá en Líneas de Investigación y Áreas Temáticas, cuya composición atenderá a la consecución de los objetivos científicos concretos que se persigan en cada momento.

En este momento, el BIFI se considera dividido en cuatro Áreas:

- a) Bioquímica y Biología molecular y celular.
- b) Biofísica.
- c) Física.
- d) Ciencias de la Computación.

##### **Artículo 10: Creación y modificación de las Áreas**

La creación de una nueva área se acordará por mayoría simple del Consejo del Instituto, tras propuesta razonada de al menos un tercio de sus miembros ordinarios. La modificación del título o de la composición en líneas de investigación de un área existente se acordará por mayoría simple del Consejo del Instituto, tras propuesta razonada de la mayoría de los miembros ordinarios pertenecientes al área.

##### **Artículo 11. Funciones de las Áreas**

Son funciones de las Áreas las siguientes:

- a) Participar en los fines del Instituto y en las líneas de investigación que le son propias.
- b) Establecer las líneas de actuación prioritarias del Área.
- c) Proponer planes de actuación anuales y plurianuales para su aprobación al Consejo del Instituto.
- d) Elaborar anualmente una memoria sobre el estado y labor realizada en la misma que formará parte de la memoria anual global del Instituto.

##### **Artículo 12. Coordinadores de Área**

1. El coordinador de Área será elegido por y entre sus miembros a propuesta de sus miembros ordinarios; de igual modo se elegirá un coordinador suplente. Los coordinadores de Área serán los responsables de la coordinación y fomento de la labor

realizada en cada una de ellas, promoviendo la colaboración entre ellas.

2. El coordinador será el encargado de transmitir al director la problemática, logros y situación de su área y podrá desempeñar labores de representación delegadas por el director cuando éstas afecten a su área específica. La duración de su mandato será de cuatro años, renovables. Los coordinadores de Área formarán parte del Equipo de Gobierno.

### **Artículo 13: Creación, modificación y coordinación de Líneas de Investigación**

1. La creación de una nueva línea de investigación requerirá la aprobación por mayoría simple del Consejo de Instituto, previa propuesta razonada de al menos tres miembros ordinarios doctores e informada favorablemente por los coordinadores de las Áreas donde se incluiría. Se nombrará un investigador responsable de la línea que deberá coordinar su acción con los coordinadores de las Áreas correspondientes.

2. La modificación o supresión de una línea de investigación se realizará asimismo por mayoría simple del Consejo de Instituto, previa propuesta razonada de la mayoría de los miembros ordinarios pertenecientes a la línea e informe favorable de los coordinadores de las Áreas donde se incluye.

### **Artículo 14: Comité Asesor Científico**

1. A propuesta del director y con la aprobación del Consejo, el Instituto podrá tener un Comité Asesor Científico cuya misión será velar por la pertinencia e interés de las líneas de investigación y proyectos a desarrollar.

2. El Comité Asesor Científico estará dirigido por el director y estará formado por al menos cinco investigadores de reconocido prestigio denominados Asesores Científicos (Scientific Advisors). Sus funciones serán:

- a) Evaluar la actividad del Instituto, a través del análisis de la memoria científica anual y de visitas periódicas al Instituto.
- b) Asesorar al Equipo de Gobierno y expresar sugerencias para la mejora de la actividad del Instituto.

3. Los informes del Comité Asesor Científico se pondrán en conocimiento de todos los miembros del Instituto. Sin embargo, no constituirán documentos vinculantes para los órganos de gobierno del mismo.

## **TÍTULO 4**

### **Del Gobierno, Administración y Gestión del Instituto**

#### **Artículo 15. Órganos de gobierno y de administración**

Los órganos colegiados de gobierno y de administración del Instituto son el Consejo y el Equipo de Gobierno. Asimismo, son órganos unipersonales de gobierno y administración el director, el subdirector (o, en su caso, los subdirectores) y el secretario.

#### **Artículo 16. El Consejo de Instituto**

El Consejo de Instituto estará constituido por el director, que lo presidirá, por todos los doctores miembros ordinarios propios, miembros ordinarios adscritos y miembros prestatutarios; por tres representantes electos entre los restantes miembros ordinarios (no doctores) y los miembros asociados doctores, dos representantes del personal en formación y dos del personal de administración y servicios.

Los representantes de los miembros ordinarios no doctores y miembros asociados se renovarán cada dos años, los del personal en formación anualmente, y los del personal de administración y servicios cada cuatro años.

### **Artículo 17. Funciones del Consejo del Instituto**

1. El Consejo del Instituto ejercerá las funciones previstas en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en el Reglamento Marco de Institutos y en el resto de la normativa aplicable.
2. En todo caso, corresponde al Consejo aprobar la exclusión de cualquiera de sus miembros en los supuestos previstos en este Reglamento.

### **Artículo 18. Reuniones del Consejo.**

1. El Consejo del Instituto se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al semestre y, en sesión extraordinaria, cuando sea convocado por el director, a iniciativa propia o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros.
2. Las reuniones serán convocadas por el director, con una antelación mínima de quince días naturales.
3. Las reuniones serán presididas por el director o, en su ausencia, por el subdirector del Instituto.
4. Para las reuniones del Consejo se precisará, en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria no se establece quorum.
5. Por razones de urgencia justificada, el director podrá convocar una reunión extraordinaria del Consejo con una antelación de 48 horas.
6. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión, excepto cuando se requiera otra mayoría más cualificada.
7. No podrán votarse puntos no incluidos en el orden del día, el cual se dará a conocer con la convocatoria de la reunión.
8. En el apartado de ruegos y preguntas no podrá tomarse acuerdos, salvo la inclusión de algún punto en el orden del día de la siguiente reunión.
9. El voto anticipado solo será admisible en la votación de la elección de director.
10. No se admitirán delegaciones de voto de los miembros ausentes.

### **Artículo 19. Representación en el Consejo del Instituto**

1. La representación en el Consejo del Instituto es personal durante los años de mandato.
2. En el caso de producirse vacantes, se producirá la sustitución del miembro del Consejo por su suplente, cuyo mandato cesará al finalizar el mandato del miembro por él sustituido.
3. Las elecciones de los miembros del Consejo las convocará el director con un plazo de 15 días hábiles de antelación.
4. Los representantes del personal de cada uno de los estamentos del Instituto, titulares y suplentes, se elegirán, por las personas que componen dicho estamento, de entre los candidatos presentados.
5. Las candidaturas serán nominales y se dirigirán al director mediante escrito firmado, con una antelación mínima a la celebración de las elecciones de siete días hábiles. El Equipo de Gobierno hará pública la proclamación de los candidatos a los distintos puestos del Consejo.
6. El Equipo de Gobierno hará público el resultado de las elecciones, abriéndose un periodo de siete días naturales para presentar alegaciones que, en su caso, serán elevadas a la Junta Electoral de la Universidad de Zaragoza para su resolución. Una vez resueltas las alegaciones, si las hubiere, se procederá a la proclamación de los miembros del Consejo.

### **Artículo 20. El Equipo de Gobierno**

El Equipo de Gobierno estará formado, en primer término, por el director, los subdirectores y el secretario. Asimismo, formarán parte del mismo los coordinadores de

las diferentes Áreas Temáticas existentes en el Instituto. Finalmente, el director podrá integrar en el Equipo a otros investigadores del Centro en representación de las distintas líneas. La duración del mandato de estos cargos será de cuatro años renovables. El Consejo del Instituto y el director delegarán en este equipo las competencias necesarias para la gestión del Instituto, en la forma que se detalla en el artículo siguiente.

#### **Artículo 21. Funciones del Equipo de Gobierno**

1. El Equipo de Gobierno establecerá acuerdos sobre la gestión económica ordinaria del Instituto, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento, a lo establecido en las Normas de Gestión Económica de la Universidad de Zaragoza, y, en su caso, en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
2. El Equipo de Gobierno elaborará anualmente un informe sobre el resultado de su gestión durante el año anterior, según las indicaciones incluidas en el art. 12 del Reglamento Marco. Este informe se presentará para su aprobación al Consejo del Instituto y se presentará en la Secretaría General de la Universidad.
3. El Equipo de Gobierno elaborará con periodicidad plurianual un Plan de Actividades para su aprobación por el Consejo.

#### **Artículo 22. Funciones del director**

1. El director es la primera autoridad del Instituto y su máximo representante. Como tal ejercerá la dirección del mismo, ejecutará los acuerdos del Equipo de Gobierno y del Consejo del Instituto y presidirá y convocará los órganos colegiados del Centro.
2. Es el ordenante de pagos, con sujeción a lo establecido en las Normas de Gestión Económica de la Universidad de Zaragoza, y, en su caso, en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Podrá acordar gastos cuya cuantía no supere el 10% del Presupuesto anual. En otro caso la competencia corresponderá al Equipo de Gobierno.
3. Supervisará el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Instituto.
4. Presidirá, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Instituto a los que concurra.
5. Propondrá el nombramiento del secretario y, en su caso, de los subdirectores del Instituto, y dirigirá y coordinará su actividad.
6. Ejercerá las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan las normas vigentes, así como aquellas que le delegue el Consejo del Instituto y las referidas a todos los demás asuntos propios del Instituto que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

#### **Artículo 23. Elección del director**

1. El director será elegido por el Consejo del Instituto entre los doctores adscritos al mismo, con dedicación a tiempo completo, que acrediten una cualificada labor investigadora. Será nombrado por el rector. El mandato del director tendrá una duración de cuatro años.
2. Podrá ser candidato a director cualquier doctor adscrito al Instituto que acredite una cualificada labor investigadora y que esté avalado por al menos cinco miembros del Consejo del Instituto. La candidatura deberá presentarse por escrito, junto a un breve informe con el programa de trabajo, en un registro de la Universidad de Zaragoza.

3. Producido el cese del director, tanto éste como el resto de su Equipo de Gobierno se mantendrán en funciones, y en el menor plazo posible, procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, abriendo un periodo de siete días lectivos para la presentación de candidatos. Transcurrido ese periodo, el Equipo de Gobierno procederá a la proclamación de los candidatos. Caso de que el director en funciones presente su candidatura de nuevo o haya sido revocado de su cargo por el Consejo, cesará automáticamente en sus funciones, que serán asumidas provisionalmente por el subdirector más antiguo en el cargo. Caso de que éste también presentara su candidatura a director, la dirección en funciones será asumida por otro subdirector o, en su ausencia, por el doctor de mayor antigüedad del Instituto.
4. Las votaciones serán secretas y tendrán lugar en una sesión del Consejo del Instituto que estará presidida por el director.
5. Los miembros del Consejo del Instituto podrán ejercer el voto anticipado.
6. En caso de empate entre los candidatos más votados, se realizará una nueva votación para elegir exclusivamente entre los candidatos más votados. Si hay un solo candidato, la votación será de ratificación, siendo necesario, para ser elegido, obtener un mayor número de votos afirmativos que negativos.
7. Una vez proclamado el candidato electo, durante un plazo de tres días hábiles podrá presentarse reclamación ante el Equipo de Gobierno, el cual la resolverá en un plazo máximo de dos días hábiles. La decisión de este órgano podrá recurrirse ante el rector, sin que dicho recurso paralice el proceso de nombramiento del director.
8. El Equipo de Gobierno elevará al rector la propuesta de nombramiento de director, para que se pueda proceder al mismo.

#### **Artículo 24. Cese del Director y moción de censura**

1. El director del Instituto cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal, y podrá permanecer en funciones hasta la toma de posesión de un nuevo director en los términos establecidos en el artículo anterior.
2. La presentación de una moción de censura se realizará en la Secretaría del Instituto, mediante escrito motivado de al menos un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo del Instituto. Deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo. Caso de no prosperar la moción de censura, ninguno de sus firmantes podrá avalar otra moción al mismo director hasta un año después de resuelta la anterior. Caso de prosperar se iniciará el proceso de elección de un nuevo director, tal como se establece en el artículo anterior.

#### **Artículo 25. Los subdirectores**

1. El director propondrá el nombramiento de uno o más subdirectores, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, para el gobierno del Instituto y para auxiliarle en sus funciones. Serán nombrados por el rector.
2. Los subdirectores cesarán a petición propia o a propuesta del director.
3. El subdirector más antiguo en el cargo sustituirá al director, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste. Esta suplencia se comunicará al Consejo de Instituto y no podrá prolongarse más de seis meses.
4. Los subdirectores desempeñarán además cualesquiera otras funciones que les encomiende el director o el Equipo de Gobierno.

#### **Artículo 26. El secretario**

1. El rector nombrará al secretario del Instituto a propuesta del director, entre los

- miembros con dedicación a tiempo completo adscritos al Instituto.
2. El secretario del Instituto cesará a petición propia, por decisión del director o cuando concluya el mandato del director que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo secretario.

#### **Artículo 27. Funciones del secretario**

Corresponden al secretario del Instituto las siguientes funciones:

- a) La redacción y custodia de los libros de actas del Equipo de Gobierno y del Consejo del Instituto.
- b) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos generales de gobierno del Instituto y de cuantos actos y hechos presencie en su condición de secretario o consten en la documentación oficial del Instituto.
- c) La función de secretario del Consejo del Instituto y del Equipo de Gobierno.
- d) La custodia del archivo y del sello oficial del Instituto.
- e) La publicidad de los acuerdos del Equipo de Gobierno y del Consejo del Instituto.
- f) Cuantas funciones le sean encomendadas por la legislación vigente o por el director.

#### **Disposición Final Única. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.